

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho a su favor y en contra de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del demandado CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA en el proceso ejecutivo inicial, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la parte demandante, por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto del día 27 de enero de 2021, así como lo correspondientes intereses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. es procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del día 27 de enero de 2021.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, y toda vez que la condena ejecutada constituye una obligación dineraria, la indemnización por perjuicios por la mora en el pago corresponde a los intereses legales ante la ausencia de disposición convencional específica en la materia. En consecuencia, el interés legal sobre la obligación corresponderá al 6% anual sobre la suma adeudada, acorde a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA y en contra de la INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR a la INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 27 de enero de 2021, la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.915.578,00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual, sobre la suma adeudada por concepto de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde el día 03 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas de primera y segunda instancia, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM